Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0018256-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 20 de abril de 2026

Doctor
JOSE LEONARDO PERDOMO ROOSO
Fiscal 17 Local Unidad Especial De Investigación
Fiscalía General de la Nación
Calle 21 No. 2-37 Edificio Paz Piso 2 Oficina 208
fis17locuennamonteria@fiscalia.gov.co
Montería, Córdoba

Contraseña:e1RssZw16w

Asunto: Respuesta solicitud MJD-EXT26-0022537 / *"Denuncia mal procedimiento de la Comisaría de Familia de San Bernardo del Viento- Córdoba"* / Peticionario José Leonardo Perdomo Rosso.

Respetado Fiscal,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 2126 de 2021, emite el siguiente pronunciamiento con ocasión a la información aportada por la fiscalía 17 Local Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes – UENNA, registrada bajo el radicado MJD-EXT26-0022537, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

> *El señor Fiscal indica que el 31 de marzo de 2026 recibió la denuncia con NUNC 230016099102202612158 por el delito de violencia intrafamiliar agravada, en la que fungen como víctimas la señora Gleidys Del Carmen Ávila Zurique y sus dos hijos menores de edad, quienes residen en la Finca Santa Isabel, vereda Barcelona, municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba. Informa que, en la misma fecha, solicitó a la Comisaría de Familia, a cargo de la doctora Samirna Petro Tordecilla, la verificación de los derechos de las víctimas,*

Justicia

así como la adopción de las medidas de protección y atención correspondientes, de conformidad con los mandatos establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 2126 de 2021.

Indica que, el día 1 de abril de 2026, a las 9:39 horas, estableció contacto telefónico con la doctora Petro con el fin de confirmar la recepción de la solicitud y el estado de la situación. No obstante, la doctora informó que no se encontraba laborando ese día y que revisaría la solicitud el 6 de abril de 2026, toda vez que no contaba con la aplicación de correo electrónico en su dispositivo móvil. Ante esta respuesta, le recordó su obligación de disponibilidad continua de las Comisarías de Familia las 24 horas, los 7 días de la semana, a lo que ella respondió que dicha disponibilidad corresponde a la Comisaría como entidad y no al funcionario. Asegura que la conversación terminó de manera abrupta cuando la doctora, de manera irrespetuosa, alegó que el interés obedecía porque se había presentado la denuncia y solicitó que no se establecieran más contactos.

Arguye que la inacción por parte de la Comisaría, al no proceder con la verificación de derechos de las víctimas de manera urgente dada la implicación de menores de edad, sujetos de especial protección constitucional y la amenaza de feminicidio hacia la madre, se considera una grave violación de los principios de oportunidad, eficacia y coordinación establecidos por la Ley 2126 de 2021.

Frente a lo anterior, nos permitimos emitir respuesta así:

La Ley 2126 de 2021, es la norma mediante la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías, así como mediante el artículo 31 determina al Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector de las comisarías de familia.

De otro lado, el Capítulo VII de la misma norma, específicamente en el artículo 34 señala:

"ARTÍCULO 34. Competencia. El presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia."

Así mismo, el artículo 40 determina las faltas sancionables de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 40. Faltas**. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:*

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.

2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.

3 Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.

4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.

5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.

6. ***Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.***

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.

8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.

9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.

11. ***Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.***

12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. ***Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.***

14. ***Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.***

15. ***Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar****.*

Justicia

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. *No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente" (negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Por lo anterior y con la finalidad de acatar los mandatos legales, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 1242 de 2024 crea el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia, donde dentro de las funciones asignadas se encuentra la de aplicar mecanismos e instrumentos de vigilancia, que permitan advertir, prevenir, orientar y propender el cumplimiento del objeto misional de las comisarías de familia y sus obligaciones legales.

En este sentido, atendiendo lo regulado en los numerales seis (6), once (11) y del trece (13) al quince (15) del artículo cuarenta (40) de la Ley 2126 de 2021, nos permitimos informarle que su solicitud ya está siendo tramitada por el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Comisarías de Familia mediante los oficios No. MJD-OFI26-0018257 y MJD-OFI26-0018253 que se adjuntan con la presente respuesta. Lo anterior, con el fin de otorgarle a la Administración Municipal y a la comisaría de familia de San Bernardo del Viento, la oportunidad de controvertir, contradecir o conocer su posición sobre la queja presentada.

Vale la pena mencionar lo enunciado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-105/23:

"Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso"

Justicia

Bajo estas claridades, damos por resuelta su inquietud, y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen en el ámbito de nuestra competencia

Cordialmente,



SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Rafael Andres Suarez de la ossa Contratista IVC CF Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Angie Katerine Vidal Velasco Contratista Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Dirección de Justicia Formal